DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de diciembre de 2010

relativa a la adopción de una decisión de financiación correspondiente a 2010 en el marco de la seguridad alimentaria

[notificada con el número C(2010) 8620]

(2010/764/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [1] (denominado en lo sucesivo «el Reglamento financiero»), y, en particular, su artículo 75,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [2] (denominado en lo sucesivo «las normas de desarrollo»), y, en particular, su artículo 90,

Visto el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales [3], y, en particular, su artículo 66, apartado 1, letra c),

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 75 del Reglamento financiero y el artículo 90, apartado 1, de las normas de desarrollo, los compromisos de gasto del presupuesto de la Unión deben ir precedidos de una decisión de financiación en la que se establezcan los elementos esenciales de una acción que implique un gasto y que sea adoptada por la institución o las autoridades en las que la institución haya delegado funciones.

(2) En el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) nº 882/2004, se prevén varias acciones para modificar dicho Reglamento [4], en particular la modificación de la Directiva 96/23/CE del Consejo [5], relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, y la revisión de las normas de financiación de los controles oficiales [tasas de inspección, artículos 26 a 29 del Reglamento (CE) nº 882/2004].

(3) Está previsto realizar en 2010 estudios para evaluar los posibles impactos de las distintas opciones de revisión de la actual legislación europea sobre las tasas de inspección y sobre el control de los residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

(4) El artículo 66 del Reglamento (CE) nº 882/2004 autoriza a la Comisión a financiar las medidas necesarias para favorecer su aplicación, entre ellas la organización de estudios.

(5) Procede asignar los recursos financieros necesarios para la organización de estudios con vistas a la posible revisión de la actual normativa sobre controles de residuos y tasas de inspección.

(6) Esta decisión de financiación también puede cubrir el pago de los intereses de demora adeudados con arreglo al artículo 83 del Reglamento financiero y al artículo 106, apartado 5, de las normas de desarrollo.

(7) Conviene definir la expresión «modificación sustancial» de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartado 4, de las normas de desarrollo, para la aplicación de la presente Decisión.

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba por la presente la organización de estudios con vistas a la revisión de la actual normativa sobre controles de residuos y tasas de inspección. Esto constituye una decisión de financiación de conformidad con el artículo 75 del Reglamento financiero.

Artículo 2

La contribución máxima autorizada mediante la presente Decisión para la realización de estudios sobre las tasas de inspección queda establecida en 70 000 EUR, y sobre el control de residuos, en 30 000 EUR, cantidades que se financiarán a partir de la siguiente línea presupuestaria del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a 2010:

— línea presupuestaria 17 04 07 01.

Estos créditos también podrán incluir los intereses de demora adeudados.

[1] DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.
[2] DO L 357 de 31.12.2002, p. 1.
[3] DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.
[4] COM(2009) 334 final.
[5] DO L 125 de 23.5.1996, p. 10.

Artículo 3

Las modificaciones acumuladas de los recursos asignados a las acciones específicas que no superen el 20 % de la contribución máxima autorizada por la presente Decisión no se considerarán sustanciales, siempre que no afecten significativamente a la naturaleza o al objetivo del programa de trabajo.

El ordenador podrá aprobar tales modificaciones de conformidad con los principios de buena gestión financiera y de proporcionalidad.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los ordenadores, por delegación.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2010.

Por la Comisión
John DALLI
Miembro de la Comisión

ANEXO

Tasas de inspección y control de residuos: en el marco de la revisión permanente, se precisa información específica al respecto y un análisis de las posibles repercusiones de cada opción de modificación señalada por la Comisión. Para esta parte del ejercicio, al consultor externo que se contrate se le encomendará la recogida de los datos y la información necesarios. Se prevé disponer de los resultados de este trabajo en el segundo trimestre de 2011.